



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA**  
ENTRE  
**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
Y  
**LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY**  
**DÁMASO ANTONIO LARRAÑAGA**

En Montevideo, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, por una parte: la asociación civil **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY DÁMASO ANTONIO LARRAÑAGA**, (en adelante “UCU”), con domicilio a estos efectos en la Avda. 8 de Octubre 2738 de esta ciudad, representada en este acto por P. Dr. Julio Fernández Techera S.I., en su calidad de Rector de la misma y por otra parte: la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA** (en adelante SCJ), con domicilio a estos efectos en Pasaje de los Derechos Humanos nº 1310 de esta ciudad, representada en este acto por la Dra. Doris Morales Martínez en su calidad de Presidente, quienes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades de convenir que en nombre de las entidades que representan tienen conferidas y, manifiestan por este medio, su interés en desarrollar actividades de colaboración institucional en mutuo beneficio, y acuerdan la celebración del presente Convenio General de Cooperación Académica, que se registrará por las siguientes CLÁUSULAS:

**PRIMERO: Antecedentes.** Que este Convenio ha sido promovido por ambas instituciones

CONSIDERANDO:

- 1.- Que ambas instituciones se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en el campo de la asesoría, cooperación, asistencia técnica, prácticas educativas e investigación en los diferentes ámbitos de actividad de las mismas.
- 2.- Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- 3.- Que el presente Convenio, reconoce como antecedentes, el Convenio de Apoyo a la Capacitación de fecha 14 de noviembre de 2003, así como los convenios celebrados entre las partes, ese mismo año, a efectos de la implementación de prácticas de



estudiantes de la UCU en dependencias del Poder Judicial, los cuales se han venido ejecutando hasta la fecha.

4.- Por lo anterior, ambas partes, manifiestan su interés en estimular la colaboración interinstitucional en mutuo beneficio que fortalezca la vinculación académica y científica entre las mismas, a través de la coordinación de esfuerzos en la consecución de sus objetivos comunes, y de la cooperación recíproca en el desarrollo de proyectos académicos y científicos en aquellas áreas consideradas de interés común.

Por todo lo expuesto, las partes comparecientes suscriben el presente Convenio General de Cooperación Académica con sujeción a las siguientes estipulaciones:

**SEGUNDO: Objeto.** El presente Convenio tiene por objeto promover y profundizar la cooperación académica y el intercambio científico y técnico entre ambas instituciones, fomentando el desarrollo de líneas de docencia, capacitación e investigación en áreas que sean consideradas de mutuo interés.

Asimismo, por el presente se establecen modalidades o acciones específicas de cooperación a fin de propiciar el fortalecimiento del relacionamiento interinstitucional entre el Poder Judicial y la Universidad Católica del Uruguay, con el objetivo de:

- a) contribuir, mediante la capacitación de los jueces y funcionarios universitarios del Poder Judicial, al pleno ejercicio de las funciones jurisdiccionales y al fortalecimiento del Estado de Derecho, por medio del régimen de bonificaciones tendiente a facilitar su acceso a los programas ofrecidos por la UCU que se determinan;
- b) y contribuir a la complementación de la formación de los estudiantes de los distintos programas de tecnicatura, grado y postgrado de la UCU (especialización y maestría), mediante la implementación de prácticas educativas en las áreas propias de los estudios que cursen y que sean de interés de las partes.

**TERCERO: Áreas de Interés y modalidades de acción.** Sin perjuicio de las acciones de cooperación específicas a implementarse a partir de la celebración del presente, para el efectivo cumplimiento de los objetivos definidos en la cláusula anterior, y que se



determinan en la cláusula Sexta del presente, las partes podrán, asimismo, definir de mutuo acuerdo, otras modalidades concretas o específicas de colaboración en beneficio recíproco, que se implementarán entre otras, bajo las siguientes formas de acción:

- a. Docencia y Capacitación. Organización, dictado y participación en Cursos, Seminarios, Congresos, Foros, Talleres y/o reuniones científicas en aquellas disciplinas que sean consideradas de interés común por las partes.
- b. Investigación. Estudio, desarrollo, cooperación e implementación de proyectos o programas específicos de investigación, relativos a áreas o disciplinas que sean consideradas de interés común.
- c. Asesoría. Cooperación y asistencia técnica recíproca en áreas de interés común.
- d. Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios, y demás actividades de naturaleza académica y científica ofrecidas por ambas instituciones.
- e. Invitación a técnicos nacionales o extranjeros, a los efectos de lograr su participación en cursos, seminarios, conferencias, investigaciones o proyectos especiales que se realicen.
- f. Intercambio recíproco de estudiantes en todos los niveles de estudio.
- g. Intercambio de profesores, investigadores y profesionales para cumplir actividades específicas y por un tiempo determinado, dentro del marco de las disposiciones y procedimientos internos de cada institución.
- h. Intercambio recíproco de información sobre temas de investigación, publicaciones, medios virtuales y otros materiales de interés para ambas instituciones.
- i. Cualquier otra modalidad de cooperación que sea considerada de interés por ambas partes.

El desarrollo de las actividades indicadas, se sujetará a las normas nacionales, normas universitarias internas de la UCU, así como disposiciones internas de la institución contraparte, que resulten aplicables en atención a la naturaleza y características de la actividad de que se trate.



**CUARTO: Acuerdos Complementarios.** Las partes elaborarán y celebrarán conjuntamente los Acuerdos Complementarios o Convenios Específicos al presente, que se entiendan necesarios para la puesta en práctica de las actividades, programas y/o proyectos de colaboración específicos que se hayan acordado en el marco de este convenio, los que deberán contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Denominación del proyecto y/o programa.
- b) Dependencias responsables de la ejecución del Convenio Específico.
- c) Definición de los objetivos que se persiguen.
- d) Descripción del plan de trabajo: fases, planificación de actividades y cronología de desarrollo.
- e) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad, el calendario de dichas aportaciones y, en su caso, la propiedad de los medios materiales adquiridos en el Convenio.
- f) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- g) Nombres de las personas, una por cada parte, que se responsabilizarán de la marcha de cada convenio.
- h) Todo otro aspecto relativo a la implementación y ejecución de la actividad de que se trate.

**QUINTO: Obligaciones económico-financieras.** Sin perjuicio de las obligaciones expresamente establecidas en la cláusula Sexta el presente Convenio, la celebración del presente no implica ningún otro tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes. Las obligaciones de tal naturaleza, así como todo otro aspecto relativo a las acciones a implementarse en la ejecución de las diversas formas de cooperación que motivan el presente Convenio, serán objeto de previsión expresa en los acuerdos complementarios o convenios específicos referidos en la cláusula anterior.



**SEXTO: Acciones específicas de cooperación a implementarse por las partes en lo inmediato.-** Las partes acuerdan la implementación inmediata, de las siguientes acciones específicas de cooperación:

**6.A.- Otorgamiento de bonificaciones por parte de la UCU a favor de funcionarios del Poder Judicial.**

En virtud de lo acordado en el literal a) de la cláusula Segunda del presente Convenio las partes acuerdan facilitar el acceso a los jueces o personal profesional estable del Poder Judicial, a los programas de la Universidad Católica del Uruguay que se indican seguidamente, lo cual se viabilizará mediante el otorgamiento por parte de dicha Universidad de bonificaciones, exclusivamente en los precios de los programas que se mencionan, y, de acuerdo a los términos y condiciones del régimen que se regula a continuación:

**6.A.1.- Beneficiarios:** Las bonificaciones educativas a otorgarse por la Universidad Católica del Uruguay se establecen a favor de los siguientes segmentos de beneficiarios: jueces y profesionales universitarios dependientes del Poder Judicial, éstos últimos cuando la Suprema Corte de Justicia o el Centro de Estudios Judiciales decida efectuar postulaciones en tal sentido en el marco de planes de capacitación oficiales.

**6.A.2.- Régimen de bonificaciones:** Se establece el siguiente régimen de bonificaciones educativas a favor de los beneficiarios detallados en el numeral 6.1. anterior:

**6.A.2.a) Ámbito de aplicación:** los beneficios consagrados en el presente Convenio abarcarán exclusivamente la siguiente oferta académica de la Universidad:

- i. cursos de nivel de postgrado universitario (especialización y maestría);
- ii. diplomas y cursos de actualización o formación permanente

**6.A.2.b) Porcentaje de bonificación:**

- i. en caso que jueces del Poder Judicial se inscriban -a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio- en cualquiera de los programas o actividades académicas definidas en el numeral 6.A.2.a) anterior, ofrecidas por cualquiera de las Unidades Académicas de la Universidad Católica del Uruguay, gozarán de un descuento del 25% (veinticinco por ciento), bajo el Plan Básico de Pago, en el precio total respectivo;



- ii. en caso que profesionales universitarios dependientes del Poder Judicial, previa postulación de los mismos por parte de la Suprema Corte de Justicia o el CEJU en el marco de los planes de capacitación oficiales, se inscriban -a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio- en cualquiera de los programas o actividades académicas definidas en el numeral 6.A.2.a) anterior ofrecidas por cualquiera de las Unidades Académicas de la Universidad Católica del Uruguay, gozarán de un descuento del 20% (veinte por ciento), bajo el Plan Básico de Pago, en el precio total respectivo;
- iii. en el caso de los programas de maestría en el área de interés del Poder Judicial, componentes de la oferta académica de la Escuela de Postgrados de la Universidad Católica del Uruguay, ésta otorgará, anualmente, una beca completa (exoneración del pago del 100% del precio), cuyo titular será seleccionado por la Suprema Corte de Justicia o por dependencias de ésta, como ser el Centro de Estudios Judiciales (CEJU) o el Instituto Técnico Forense (ITF), dentro del perfil de beneficiarios definidos en la cláusula 6.A.1., y comunicado a la Escuela de Postgrados, con al menos una anticipación de treinta días al inicio del curso de que se trate.

Todas las solicitudes de inscripciones que se efectúen en aplicación del presente Convenio deberán ir acompañadas de una constancia escrita debidamente suscrita por parte de los representantes institucionales de la Suprema Corte de Justicia, el CEJU o el ITF, según corresponda, a efectos de acreditar la condición de beneficiario del postulante y la fecha de adquisición de tal calidad. En caso de que el postulante al momento de tramitar su inscripción no presente el referido comprobante, dispondrá de un plazo de quince (15) días corridos a tales efectos, vencido el cual sin que se hayan presentado los recaudos pertinentes, caducará automáticamente de pleno derecho el derecho a la bonificación de que se trate.

Todo postulante a las bonificaciones de estudio objeto del presente, comprendido en la definición de beneficiarios a que refiere esta cláusula, deberá cumplir con las condiciones o requisitos de ingreso a la Universidad Católica del Uruguay en general, y al programa de los comprendidos en el ámbito de aplicación del beneficio de que se trate, en particular.



Por “Plan Básico de Pago” se entiende aquel por el cual el precio total correspondiente al programa universitario al cual se inscribe el estudiante se abona en un número de cuotas mensuales equivalente a la duración curricular de la carrera o similar. En caso que, el estudiante, deba recurrir cualquier asignatura a cuyos efectos le sea aplicable un determinado precio, conforme el régimen general de la UCU, la deberá pagar en forma adicional al 100% de su valor o precio total, no siendo de aplicación a dichos efectos el porcentaje de bonificación adjudicado al beneficiario, de conformidad con el régimen vigente en la UCU.

La admisión de los postulantes a inscribirse en los programas mencionados quedará condicionada en todos los casos al cumplimiento por parte de aquellos de los requisitos de ingreso aplicables y de la existencia de disponibilidad de cupo a la fecha de recepción de la solicitud.

#### **6.A.3.- Situaciones Especiales.**

6.A.3.a. Los beneficios de este Convenio no resultan aplicables a quienes, revistiendo la calidad de estudiante de la Universidad Católica del Uruguay, a la fecha de entrada en vigencia del presente, adquieran la calidad de jueces o profesionales universitarios dependientes del Poder Judicial con posterioridad a dicha fecha. Tampoco aplica a quienes revistan la calidad de estudiantes de la Universidad Católica del Uruguay, en cualquiera de los programas mencionados, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente, esto es, se encuentren inscriptos en cualquiera de los mismos sin que les haya sido otorgado ningún tipo de beneficio.

6.A.3.b. Las bonificaciones otorgadas en el marco del presente Convenio son excluyentes de cualquier otro beneficio emergente de convenios de similar naturaleza o cualquier disposición interna de la Universidad Católica del Uruguay relativa a descuentos o bonificaciones.

6.A.3.c. Las bonificaciones que se otorguen en el marco del presente Convenio quedan sometidas a la condición resolutoria de que se produzca la extinción o desaparición de la condición de beneficiario específica –conforme lo establecido en el numeral 6.A.1. de esta cláusula- por cuya verificación aquellas fueron concedidas. En caso de verificarse dicho extremo, caducará automáticamente de pleno derecho –sin necesidad de gestión alguna- la bonificación o descuento de que se trate, extinguiéndose todo



derecho del estudiante al goce del referido beneficio. La Suprema Corte de Justicia se obliga desde ya a cursar inmediato aviso a la Universidad Católica del Uruguay, del cese de la calidad de juez o profesional universitario dependiente del Poder Judicial de cualquier beneficiario, la que procederá a dejar automáticamente sin efecto las bonificaciones otorgadas, sin responsabilidad de clase alguna a su cargo.

6.A.3.d. El mantenimiento de las bonificaciones otorgadas en el marco del presente Convenio se encuentra condicionadas a la vigencia del mismo, y a la efectiva implementación del régimen de prácticas educativas previsto en este acuerdo. Esto es, en los casos en que la extinción del presente, obedezca al ejercicio por parte de la Suprema Corte de Justicia de la facultad de rescisión anticipada prevista en la cláusula Décimo, o al incumplimiento por parte de dicha entidad de las obligaciones a su cargo, en particular, en lo relativo a la efectiva implementación de las prácticas educativas, conforme lo establecido en la cláusula 6.B, caducarán de pleno derecho todas las bonificaciones concedidas durante la vigencia de este Convenio, sin necesidad de gestión judicial o extrajudicial alguna y sin responsabilidad de clase alguna a cargo de la Universidad, procediendo ésta a dejar automáticamente sin efecto tales bonificaciones.

#### **6.B.- Implementación de prácticas educativas de estudiantes de la UCU**

En virtud de lo acordado en el literal b) de la cláusula Segunda del presente Convenio, la Suprema Corte de Justicia se compromete desde ya, a disponer las acciones necesarias para la adecuada y sostenida implementación del sistema de prácticas educativas de naturaleza académica, a ser realizadas por parte de estudiantes de programas de tecnicaturas, grado y postgrado (especialización y maestría) en el ejercicio del estudio que cursan, en dependencias del Poder Judicial, las que se implementarán en aquellas áreas disciplinares propias a las carreras que la UCU imparte, que pudieren determinarse de común acuerdo.

Las prácticas de pre-grado acordadas en el ámbito de las carreras de Derecho y Comunicación, según los convenios celebrados por las partes en el año 2003, mantienen su vigencia.



En virtud del presente Convenio, se amplía el ámbito de aplicación de las mismas a otras áreas disciplinares en las que la UCU imparta sus carreras de grado y de postgrado, incorporando en particular, en este nuevo convenio prácticas a nivel de posgrado en el Instituto Técnico Forense (ITF) a realizarse por parte de profesionales de psicología que participan de nuestro Programa de Maestría en Psicología Forense y Penitenciaria. Estas prácticas se harían en el marco de las propias prácticas profesionales de la maestría y en el marco de las Tesis Finales de Maestría. Se deja constancia que en maestrías en esta materia desarrolladas en otros países, se participa en el acompañamiento en la preparación para el juicio oral, apoyo en la organización de la estrategia pericial y realización de entrevistas, estudio de expedientes, administración de instrumentos de evaluación específicos para el área forense, coordinación de pre-entrevistas y redacción de informes periciales, todo lo cual, será tenido como referencia por las partes para la definición de las actividades concretas a llevarse a cabo por los estudiantes de este programa en particular.

Sin perjuicio de lo anterior, y respecto del conjunto de las prácticas a realizarse, las partes determinarán, en función de las necesidades formativas de los estudiantes, y de las particularidades del área o servicio de la respectiva dependencia del Poder Judicial en dónde se realizarán las prácticas, el plan de trabajo, objetivos formativos a alcanzar, carga horaria, modalidad, forma de supervisión y evaluación de la actividad del estudiante y demás aspectos relevantes referidos a cada práctica en particular.

La unidad responsable de la coordinación de dichos aspectos por parte de la UCU será: Practicum (practicum@ucu.edu.uy).

La unidad responsable de la coordinación de dichos aspectos por parte de la SCJ será: Dirección General de los Servicios Administrativos.

#### **6.C.- Otros compromisos de la Suprema Corte de Justicia.**

6.C.1. Propiciar y facilitar la participación de jueces y profesionales universitarios del Poder Judicial en actividades académicas organizadas por la Universidad Católica del Uruguay que sean de interés común a ambas partes.



6.C.2. Difundir internamente a nivel de sus funcionarios y a través de sus canales habituales de comunicación, la oferta académica y actividades de la Universidad Católica del Uruguay. A tales efectos, la Universidad Católica del Uruguay, por intermedio de los responsables en la materia, proporcionará oportunamente el material comunicacional o publicitario a ser objeto de la difusión referida.

**SÉPTIMO: Comisión Coordinadora.** Las partes podrán constituir una Comisión Coordinadora que se integrará por igual número de miembros representantes de ambas instituciones debidamente autorizados y la que actuará como nexo interinstitucional y tendrá los siguientes cometidos:

- a. Estudiar, establecer y proyectar las áreas y posibles programas, proyectos y/o actividades de cooperación, los que serán sometidos previo a cualquier acción de implementación, a la previa aprobación expresa y por escrito de las autoridades competentes de ambas instituciones.
- b. Evaluar los resultados de la ejecución de los diferentes programas, proyectos y/o actividades realizados al amparo del presente convenio y los acuerdos complementarios.
- c. Todo otro cometido que las partes de común acuerdo le asignen.

**OCTAVO: Confidencialidad.** Cada una de las partes se compromete a mantener la confidencialidad y a no difundir, bajo ningún aspecto, los datos de carácter personal y las informaciones científicas, técnicas, comerciales o de cualquier otra naturaleza, pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos (incluidos datos de carácter personal) e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, material de comunicación, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito.

La obligación de confidencialidad persistirá aún después de resuelto el presente convenio.



**NOVENO: Protección de datos de carácter personal.** Las partes son responsables del tratamiento de los datos personales que efectúen y, declaran, expresamente, que conocen quedar obligados al cumplimiento de la normativa uruguaya (Ley Nº 18331 Protección de Datos Personales y acción de Habeas Data y demás normas modificativas y concordantes) en materia de protección de datos personales, según corresponda el ámbito territorial de cada una de las partes.

Las partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de secreto respecto de los datos de carácter personal y su deber de guardarlos, incluso después de concluida la relación contractual adoptando medidas de seguridad que impone su legislación correspondiente para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Las Partes pueden ejercitar sus derechos en relación con el tratamiento de datos personales frente a la otra parte a través de los siguientes emails.

Suprema Corte de Justicia (Secretaría Letrada): [seletradoscj@poderjudicial.gub.uy](mailto:seletradoscj@poderjudicial.gub.uy)

Universidad Católica del Uruguay: [rectorado@ucu.edu.uy](mailto:rectorado@ucu.edu.uy)

**DÉCIMO: Vigencia.** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirá por un período de dos años, siendo renovable automática y tácitamente por períodos consecutivos de igual extensión, de no mediar decisión expresa en contrario de cualquiera de las partes, comunicada a la otra por medio de notificación fehaciente con un preaviso no inferior a sesenta (60) días de antelación al vencimiento del plazo inicial de vigencia o cualquier de sus prórrogas. De mediar la referida comunicación, este Convenio se extinguirá automáticamente al vencimiento del plazo de vigencia respectivo, sin necesidad de gestión judicial o extrajudicial adicional de clase alguna.

Asimismo, las partes se reservan el derecho a rescindir unilateralmente y anticipadamente, en cualquier momento este Convenio, sin expresión de causa, bastando la comunicación de la voluntad rescisoria a la otra parte por medio de notificación fehaciente, con un preaviso no inferior a sesenta (60) días, vencido el cual caducará automáticamente el presente, y sin que tal rescisión de lugar a indemnización, compensación o restitución de especie alguna a favor de ninguna de las partes.



Ambas partes se comprometen en cualquier caso de finalización de este Convenio, a cumplir con las obligaciones pactadas que se encontraren en ejecución a dicha fecha, salvo decisión expresa y por escrito en contrario, adoptada de común acuerdo, pero siempre salvaguardando los derechos adquiridos por terceros, en los términos regulados por el presente.

**DÉCIMO PRIMERO: Modificaciones.** El presente Convenio deja sin efecto y sustituye al Convenio de Apoyo a la Capacitación celebrado por las partes con fecha 14 de noviembre de 2003. Ambas partes de común acuerdo podrán extender el ámbito de aplicación del presente Convenio a otras áreas de interés mutuo, dejando expresa constancia por escrito.

**DÉCIMO SEGUNDO: Participación de otros organismos.** Las partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados en la ejecución y coordinación de los programas, proyectos y/o actividades realizados al amparo del presente convenio.

**DÉCIMO TERCERO: No exclusividad.** La suscripción del presente convenio no representa obstáculo alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios de similar o semejante índole con otras instituciones con fines análogos.

**DÉCIMO CUARTO: Domicilios.** A todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente convenio las partes constituyen domicilio en los declarados como respectivamente suyos en la comparecencia.

**DÉCIMO QUINTO: Notificaciones.** Las partes reconocen como plenamente válidas y eficaces las comunicaciones, intimaciones y/o notificaciones que se cursen en el marco del presente Convenio por telegrama colacionado, acta notarial o vía judicial, o comunicación electrónica cursada a las direcciones de correo electrónico que se señalan seguidamente con el debido acuse de recibo de su destinatario.



Poder Judicial  
URUGUAY



Universidad  
Católica del  
Uruguay

**Suprema Corte de Justicia** (Secretaría Letrada): [seletradoscj@poderjudicial.gub.uy](mailto:seletradoscj@poderjudicial.gub.uy)

**Universidad Católica del Uruguay**: [practicum@ucu.edu.uy](mailto:practicum@ucu.edu.uy)

**DÉCIMO SEXTO: Declaraciones.** A) Ambas partes contratantes, reconocen y aceptan expresamente la plena validez de la firma electrónica o digital del presente, de conformidad con lo regulado por el artículo 5 de la Ley Nº 18.600 y a todos los efectos legales previstos por la normativa aplicable en la materia. B) Las partes declaran conocer y aceptar en todos sus términos el contenido y alcance del presente Convenio, obligándose por todos y cada uno de los mismos. Asimismo, convienen que este documento podrá ser modificado exclusivamente mediante otro documento escrito y firmado por las mismas partes. C) Las partes asumen total responsabilidad en cuanto a la vigencia y facultades de las representaciones que invocan y en función de las cuales actúan para firmar el presente; haciéndose recíprocamente responsables a título personal de todos los daños y/o perjuicios que se causaren a la otra parte por aquella que no actuare de acuerdo a normas estatutarias y/o legales suficientes para firmar el presente contrato y obligarse en todos los términos del mismo.

PARA CONSTANCIA y en prueba de conformidad las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Por Suprema Corte de Justicia:

Por Universidad Católica del Uruguay:

Dra. Doris Morales Martínez  
Presidente de la Suprema Corte de Justicia

P. Dr. Julio Fernández Techera S.I.  
Rector de la Universidad Católica del Uruguay